

DE LAS FEDERACIONES

ARTÍCULO 70.- De los Presidentes de las Federaciones.

A título enunciativo más no limitativo, son atribuciones de los Presidentes de las Federaciones:

- I. Contribuir al desarrollo cuantitativo y cualitativo de los Sindicatos Patronales miembros y acordar con ellos lo referente a la ejecución del Plan Estratégico,
- II. Velar por la observancia de las obligaciones previstas en los Estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven,
- III. Coadyuvar la ejecución de los acuerdos y políticas que fije la propia Confederación;
- IV. Convocar a Asambleas regionales por lo menos una vez al año, y demás reuniones de trabajo que estime pertinente;
- V. Promover la formación y desarrollo de Sindicatos Patronales;
- VI. Apoyar la aplicación de las políticas y acuerdos de la Confederación en los Sindicatos Patronales;
- VII. Estimular el aprovechamiento de los servicios ofrecidos por la Confederación a los Sindicatos Patronales;
- VIII. Velar por que la actuación de los Sindicatos Patronales, con pleno respeto a su autonomía, se ajusten a lo dispuesto por estos Estatutos y por los acuerdos y políticas de la Confederación y, en caso de detectar violaciones, informar a la Comisión Ejecutiva y promover la aplicación de las sanciones correspondientes;
- IX. Representar los intereses de su Federación en las reuniones del Consejo Directivo;
- X. Propiciar una agenda común con los Sindicatos socios y coadyuvar en el financiamiento a las actividades de la Federación; y
- XI. Presentar un informe sobre su gestión al Presidente y a la Oficina de la Presidencia al menos semestralmente, y cada vez que le sea requerido.